

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9502.-

VISTO:

Los Expedientes N° SPC-2169-L-1989 y agregados SPC-6791-O-1990, SPC-1658-L-1991 y SPC-4970-S-1991; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 204//91, en su Artículo 6°), se desadjudica el terreno que fuera otorgado con Permiso de Uso y Ocupación con opción a compra al Señor Ligüera Daniel Oscar, DNI. N° 11.877.263 y la Señora Pereyra Estela del Rosario, DNI. N° 12.477.867, mediante Decreto N° 1630 de fecha 03/11/89, correspondiente a Lote 7 de la Manzana 2 del barrio Alto Godoy, Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-7952, superficie de 2000 m2, que surge del plano de mensura aprobado por la Dirección General del Catastro bajo Expediente N° 2318-3968/90.-

Que el Señor Sandoval Teodoro Horacio, DNI. N° 13.483.305, solicita se le adjudique un terreno.-

Que el Órgano Ejecutivo Municipal indica la adjudicación del Lote 07 de la Manzana 2 del Barrio Alto Godoy, al Sr. Sandoval.-

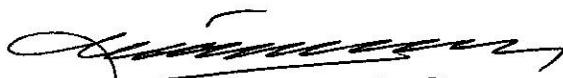
Que se efectúa una inspección en el lote en cuestión, constatándose que se encuentra ocupado por la Señora Parra Torres Rosa Yolanda, junto a su grupo familiar conviviente.-

Que consta copia de la Cédula N° 080/93 efectuada a la Señora Parra Torres Rosa Yolanda, otorgándosele 10 días a los efectos de desocupar el lote, en razón de que se la considera ocupante ilegal.-

Que la Señora Parra Torres Rosa Yolanda, y al Señor Silva Figueroa Mauricio Alejandro, comunican que se encuentran sin trabajo y se van a vivir a la República de Chile, por lo que se les informa que el lote sigue siendo propiedad del Municipio, y por tal razón no puede ser vendido entre particulares.-

Que se constata que los ocupantes del Lote 07 Manzana 2 del barrio Alto Godoy son el Señor Millapán Castro Hernán Carlos y la Señora Borghi Mónica Bibiana, junto a su grupo familiar, quienes manifiestan haber comprado los adelantos al Señor Silva Figueroa Mauricio Alejandro, desconociendo que este tipo de operaciones no es permitida por el Municipio.-

Que la Señora Borghi Mónica Bibiana, reitera la solicitud de compra del lote y propone pagar el mismo con un adelanto de \$400 (PESOS CUATROCIENTOS) y su saldo en cuotas, la cual fue ratificada con fecha 12/09/01, en esta oportunidad por el Señor Millapán Castro Hernán Carlos, concubino de la Señora Borghi, informando que no se encuentra en condiciones económicas para efectuar la separación legal de su primer matrimonio, por no contar con recursos económicos.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARIÓ WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que por ello el Señor Millapán Castro Hernán Carlos, renuncia a todos los derechos que pudiera tener sobre el lote, solicitando que la adjudicación de la venta se realice a nombre de su concubina la Sra. BORGHI, Mónica Bibiana, madre de sus hijos.-

Que asimismo toman conocimiento del valor del lote, fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, suma que asciende a \$2.400 (pesos dos mil cuatrocientos), lo aceptan en un todo de acuerdo y comunican que dada la situación económica actual ofrecen pagar con una entrega de \$100 (pesos cien) y su saldo en 47 cuotas de \$60,68 (pesos sesenta con sesenta y ocho).-

Que se solicitaron informes en los organismos pertinentes, como el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén y el Registro de la Propiedad Inmueble, de los cuales surge que los solicitantes de dicho lote no registran propiedades de inmuebles a sus nombres.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 076/2002 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 16/02, del día 27 de junio próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 17/02, celebrada por el Cuerpo el 04 de julio del corriente año.-

Por ello y lo establecido por el Artículo 67º, inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

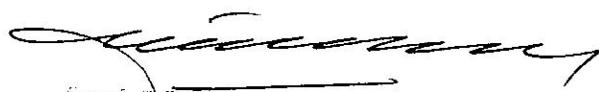
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a -----favor de la Señora BORGHI, Mónica Bibiana, D.N.I. N° 21.704.446, el inmueble individualizado como Lote 07 de la Manzana 02 del Barrio Alto Godoy, Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-7952-0000, superficie 200,00 m2, según surge del plano de mensura aprobado por la Dirección General del Catastro, bajo Expediente N° 2318-3968/90.-

ARTICULO 2º): ESTABLÉCESE como precio de venta el valor que fije el Tribunal -----de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según determinado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080, sus decretos reglamentarios, y la Ordenanza N° 6231, suma que asciende a \$2.400 (pesos dos mil cuatrocientos).-

ARTICULO 3º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el -----correspondiente boleto de compra-venta, en la forma pactada por la beneficiaria, con una primera cuota de \$100 (PESOS CIEN) y su saldo en 47 cuotas de \$60,68 (pesos sesenta con sesenta y ocho), en el marco legal de la Ordenanza N° 2080, sus decretos reglamentarios y la Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 4º): Será de exclusiva cuenta de la compradora el pago de los -----impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos nacionales, provinciales, municipales, o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-



ARTICULO 5º): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la -----escritura traslativa de dominio, de acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza N° 2080, quedando los gastos que demande dicha operación, como así también los honorarios del Escribano interviniente, a cargo de la compradora, de acuerdo Artículo 11º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 6º): El lote que se adjudica deberá ser destinado exclusivamente para -----vivienda única, asiento del grupo familiar conviviente.-

ARTICULO 7º): La compradora no podrá transferir por ningún título el lote, por -----el término de cinco (5) años a contar del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por -----la compradora, como así también el falseamiento de los datos de la declaración jurada oportunamente presentada, traerá aparejado la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de la compradora.-

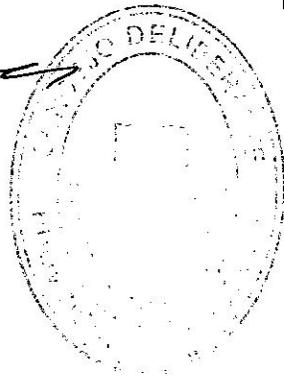
ARTICULO 9º): El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para -----que en la escritura traslativa de dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente Ordenanza.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expedientes N° SPC 2169-L-89, SPC 6791-O-90, SPC 1658-L-91, SPC 4970-S-91).-

ES COPIA:
scrz.-

**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**


Pensamiento de la Ciudad de Neuquén
Dr. EDUARDO TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° <u>9502</u> /200 <u>2</u>
Promulgada por Decreto N° <u>0778</u> /200 <u>2</u>
Expte N° <u>SPC 2169-L-89 y 1658-L-91</u>
Obs. : _____